



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Miércoles, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	0	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	DORA ARANGO DE VERA	Identificación	CC 31381232
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT No. 900.379.921-0
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7
Demandado	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Identificación	NIT: 899.999.090-2

1. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico en el presente proceso, deberá absolver el despacho, en primer lugar, si ha de declararse ineficaz el traslado realizado por la señora Dora Arango de Vera fechado del 20 de junio de 1994 desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Colmena, hoy AFP PROTECCIÓN S.A. Como consecuencia de esto, en un segundo momento, deberá resolver el juzgado si hay lugar a condenar a la AFP PROTECCIÓN a restituir al Ministerio de Hacienda y Crédito público, la suma recibida por el bono pensional tipo A que redimió y entregó esta última entidad, sumado al traslado por parte todos los montos que conforman el saldo de la cuenta de ahorro individual de la afiliada hacia Colpensiones, y si debe condenarse a Colpensiones a recibir dicha suma y verificar los aportes, teniendo a la demandante como afiliada sin solución de continuidad.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ul style="list-style-type: none"> • Que la señora Dora Arango de Vera nació el 2 de mayo de 1960. • Que la señora Arango de Vera el 17 de enero de 1986 comenzó a realizar sus cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con historial laboral. • Que, de conformidad con lo expuesto en la demanda, la demandante no es y nunca fue beneficiario del régimen de transición por no cumplir con los requisitos estipulados para ello en las normativas, por consiguiente, le resultan aplicables en su totalidad las reglas estipuladas en la ley 100 del 93 y las modificaciones a esta establecidas en la ley 797 del 2003.

- Que la demandante se trasladó hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Cesantías y pensiones Colmena actualmente ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, el 20 de junio de 1994.
- Que el día 16 de mayo de 2019 la señora Arango de Vera, previa solicitud recibió simulación pensional de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA calculo el cual indica que a la de 59 años en el régimen de ahorro individual con solidaridad podría acceder a una pensión aproximada de 2.553.505 pesos.
- Que la señora Arango de Vera por intermedio de apoderado judicial diligenció formulario de traslado de régimen ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COL PENSIONES solicitud que fue resuelta mediante comunicado 2019 8892703-19867632 del 4 de julio de 2019, indicando que no es procedente dar trámite a la solicitud, con lo cual se surte la reclamación administrativa.
- El Min Hacienda y crédito público, redimió y pagó el bono pensional el 2 de mayo de 2020, fecha en la que la demandante cumplió 60 años.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES (LA PRUEBA DOCUMENTAL OBRA DE FOLIOS 15 A 44 DEL EXPEDIENTE)

- fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la demandante
- fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- historial laboral de semanas cotizadas al Instituto de seguros sociales hoy Colpensiones
- Formulario suscrito para traslado del RPMPD a Colmena hoy PROTECCIÓN
- Certificado de afiliación a PROTECCIÓN
- Movimiento individual de la cuenta de la demandante en ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN
- Proyección pensional de la demandante en PROTECCION del 16 de mayo de 2019
- liquidación de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida
- Copia de la respuesta emitida por Colpensiones mediante comunicado 2019 8892 700 319867632 del 4 de julio de 2019 donde le informan a la demandante que no es procedente dar trámite a su solicitud de traslado
- Documento por medio del cual la demandante desiste del trámite de negociación del bono pensional y por consiguiente del trámite de pensión de vejez ante la AFP PROTECCIÓN documento fechado del 21 de septiembre de 2017.

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

DOCUMENTAL:

- El expediente administrativo de la demandante
- historia laboral

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES (Prueba documental obrante a folios 98 a 182)

- solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias administrado por hoy con Mena el día 20 de junio de 1994
- certificado del sistema de información de los afiliados de las administradoras de fondos de pensiones administrados por el SIAFP y de la cual hace parte de col pensiones donde consta la fecha del traslado del régimen efectuado por la demandante a protecciones sea
- resumen de la historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público oficina de bonos pensionales
- certificado de rendimientos de la cuenta de ahorro individual de la demandante
- historia laboral del actor admitida por mí representa donde constan las semanas cotizadas al régimen pensional
- liquidación del bono pensional del demandante emitido por la oficina de bonos pensionales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- respuesta al derecho de petición del 16 de mayo del 2019
- solicitud de prestación económica radicada ante protección el 25 de julio de 2017
- carta de elección de modalidad gestionada ante protección por parte de la demandante el día 25 de julio de 2017

- autorización para la emisión del bono pensional diligenciado por la demanda antes del día 25 de julio del 2017
- carta de posposición de negociación del bono pensional dirigido a la demandante por mi representada
- concepto emitido por la Superintendencia financiera número 21015123910-002 del 29 de diciembre del 2015
- comunicado de prensa del año de gracia
- **políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular a personas naturales.**

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

PRUEBAS - VINCULADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DOCUMENTALES:

- Resolución 0928 el 27 de marzo del 2019
- Copia de la liquidación provisional del bono pensional de la señora Dora Arango deberá con fecha del 15 de agosto de 2017
- Copia de la resolución 16979 del 28 agosto 2017 por medio del cual la OBP emitió y expidió el bono pensional y de la resolución por medio de la cual la OBP redimió y pagó el bono pensional de la señora Dora Arango de Vera
- Print de la pantalla del sistema interactivo de la OPEP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite del bono pensional de la señora
- Print de la pantalla del sistema interactivo de la VP en donde se evidencia la administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliada a la señora
- Copia del resumen de la historia laboral de la señora Dora Arango deberá reportada a la oficina de bonos pensionales por Colpensiones

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	DORA ARANGO DE VERA
Identificación	CC 31.381.232

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN AFP

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - VINCULADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora DORA ARAGO DE VERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.381.232 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por Colmena hoy la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Se DECLARA que la señora DORA ARANGO DE VERA, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reintegrar a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el dinero que reposa en la cuenta de ahorro individual de la afiliada como fruto de la redención del Bono pensional pagado por la OBP, dinero que deberá ser reintegrado con posterioridad a su indexación, la cual correrá a cargo del patrimonio propio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: con posterioridad al reintegro ordenado en el numeral anterior, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM de la demandante con sus respectivos rendimientos financieros de la señora DORA ARANGO DE VERA con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

QUINTO: Se CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante DORA ARANGO DE VERA y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuesta por la AFP PROTECCIÓN y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA AFP PROTECCIÓN

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación

RECURSOS - DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ece0b9552dd920c033493d685bc0cf6f1ee604dc15db3bcfa0f090ccf3bd66**
Documento generado en 29/07/2021 04:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>